

ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS (Concepto CCTCP 012 de Abril 20 de 1995)

CONSULTA

"Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 2649 de 1993, esta Superintendencia ha procedido a solicitar, los Estados Financieros de las entidades sobre las cuales la Ley le ha dado facultades para inspeccionar, vigilar y controlar. Con base en estos informes, este Despacho ha realizado los análisis correspondientes y verificó la causal de disolución de algunas de ellas.

Por lo tanto, es importante conocer el concepto técnico del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, con respecto a la eficiencia (sic) probatoria que pueden tener los estados financieros intermedios, para ser objeto de análisis y si son pertinentes para determinar la causal de disolución por pérdidas que disminuyen el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, conforme lo señala el numeral 2o. del artículo 457 del Código de Comercio, o, si es necesario esperar la preparación y presentación de los Estados Financieros de cierre de ejercicio del respectivo período contable para poder establecer la causal de disolución y proceder a la toma de medidas del caso, por parte de los administradores, de la asamblea general de accionistas o junta de socios o por parte del ente de inspección, vigilancia y control".

CONCEPTO

El ciclo contable es definido como un proceso que debe seguirse para garantizar que todos los hechos económicos se reconocen y se transmiten oportuna y correctamente a los usuarios de la información. Las normas técnicas de contabilidad deben aplicarse uniformemente durante el ciclo contable de los entes económicos, y no puede ser de otra manera ya que la información contable debe servir para apoyar a los administradores en la planeación, organización y dirección de los negocios, objetivo que no se cumpliría si durante el ciclo contable se estuvieran empleando distintos procedimientos o normas contables para la medición de los hechos económicos. El legislador fue conciente de este principio cuando en el párrafo 2o. del artículo 26 del Decreto 2649 de 1993 manifestó: "Al preparar Estados Financieros de períodos intermedios, aunque en aras de la oportunidad se apliquen métodos alternos, se deben observar los mismos principios que se utilizan para elaborar estados financieros al cierre del ejercicio".

No debe interpretarse que la expresión "aunque en aras de la oportunidad se apliquen métodos alternos" se refiera a la posibilidad de que se utilicen principios de contabilidad distintos a los generalmente aceptados incluidos en el Decreto 2649 de 1993. Los métodos alternos se refieren a que la administración puede hacer estimaciones razonables en la determinación de algunos valores, tales como provisiones para prestaciones sociales, para cuentas por cobrar, para inventarios, etc.

De acuerdo con lo anterior, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública considera que la información contenida en los estados financieros de períodos intermedios es apropiada para determinar la disolución de una Sociedad Anónima, si los mismos muestran pérdidas que

reduzcan el patrimonio neto por debajo del 50% del capital suscrito y por lo tanto estos estados financieros deben ser el medio para que los administradores verifiquen las pérdidas y tomen las acciones que les señala el artículo 458 del Código de Comercio.